

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 104

( 18 DIC 2023 )

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, la sustracción definitiva de 29,4258 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "*Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*" de los siguientes predios ubicados en el municipio de Leiva (Nariño):

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)
1	1030030	RAMOS	LA DESPENSA	8,4162	Presunto baldío	No Reporta
2	203162	LAS CAÑADAS	LA PEÑA O LA MIRANDA	5,9665	Presunto baldío	No Reporta
3	1038797	LAS CAÑADAS	EL CEDRO	1,2537	Presunto baldío	No Reporta
4	1031270	EL PALMAR	LOS BLOQUES	0,9370	Propiedad Privada	248-2287
5	1031429	ALTO BONITO	LA FATIGOSA	4,0596	Presunto baldío	No Reporta
6	898852	EL SILENCIO	LA VEGA	0,4829	Propiedad Privada	248-1059
7	1039652	BUENA VISTA	EL PORTUGAL	2,0573	Presunto baldío	No Reporta
8	1039740	EL PALMAR	EL COPAL	2,0752	Presunto baldío	No Reporta

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565”

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (SI/No)
9	78103	LA PLAYA	LA PLAYA	1,2998	Presunto baldío	No Reporta
10	36332	EL CEDRO	LA GUADUA	2,8613	Presunto baldío	No Reporta
11	36337	EL PALMAR	CASA LOTE	0,0164	Presunto baldío	No Reporta

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de septiembre de 2021 y, habiendo transcurrido el término de 10 días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 15 de octubre de 2021.

Que, a través del **radicado No. E1-2022-16602 del 16 de mayo de 2022** (VITAL No. 4800090049887921003), reiterado mediante **radicado No. E1-2022-17902 del 25 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500090049887922026), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** informó:

“(…) En atención a lo establecido en el inciso 6 y 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 de artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, de manera atenta y para los fines pertinentes, y en consideración a lo dispuesto por la Resolución de sustracción 1035 de 23 de septiembre de 2021 emitida al interior del proceso SRF 565 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual dispuso en su artículo tercero: (...) “Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD – para que en el término máximo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de cada uno de los IDs sustraídos y que se listan a continuación:

No.	ID	Nombre Predio	Estado
1	1030030	LA DESPENSA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
2	203162	LA PEÑA O LA MIRADA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
3	1038797	EL CEDRO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
4	1031270	LOS BLOQUES	Inscrito en registro mediante Resolución 02234 de 29 de octubre de 2021
5	1031429	LA FATIGOSA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
6	898852	LA VEGA	Inscrito en registro mediante Resolución 02237 de 29 de octubre de 2021
7	1039652	EL PORTUGAL	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
8	1039740	EL COPAL	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
9	78103	LA PLAYA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.



*“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565”*

10	36332	LA GUADUA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
11	36337	CASA LOTE	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.

*En atención a la gradualidad del proceso que nos ocupa, tan pronto se realicen actualizaciones en el estado de los casos previamente listados, se generará un nuevo reporte para que el seguimiento realizado por su parte a los predios sustraídos en el municipio de Leiva sea satisfactorio. (...)*

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 80 del 31 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del radicado No. E1-2022-16602 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17902 del 25 de mayo de 2022

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

**“(...) 3.1. Respecto a los artículos 2° y 5° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021:**

*De acuerdo con lo establecido mediante el **artículo 2**, se deben tener en cuenta lineamientos ambientales, tales hacen referencia a las actividades a realizar dentro de las áreas sustraídas, las cuales deben estar principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles, acordes con la clasificación agrológica del suelo; manteniendo las coberturas boscosas.*

*Por otra parte, se deben considerar las determinaciones del POMCA en caso de que hubiere y no se podrá realizar ninguna actividad en las zonas de alto riesgo no mitigable establecidas en el POT; como tampoco en las áreas de paramos y humedales; como ninguna otra actividad en áreas de protección especial.*

*Así mismo, respecto al aprovechamiento del suelo se deberá efectuar de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, así como aplicando las normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación. En concordancia, aquellos que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.*

*De igual forma, si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.*

*En este sentido, es de precisar que cada uno de los lineamientos deben ser tenidos en cuenta en las áreas sustraídas e incorporados en los actos administrativos de adjudicación y en el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, según lo establecido en la Resolución No. 0629 de 2012.*

*En concomitancia, para poder realizar la respectiva verificación de los lineamientos establecidos, mediante el **artículo 5** se requirió para que fueran incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo, allegando copia de los mismos ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sin embargo, considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante la sentencia que decide favorablemente la demanda de restitución y*

*“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565”*

*dado que a la fecha la misma se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos y se allegue lo solicitado vez finalice el trámite.*

*Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento.*

**3.1. Respecto a los artículos 3° y 6° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021:**

*Según lo establecido en el artículo 3 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD- debía informar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF); término que finalizó el 30 de marzo de 2022.*

*De manera que, mediante radicado No. E1-2022-16602 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17902 del 25 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, informó fuera del término establecido el estado actual de los once (11) predios sustraídos de manera definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Leiva, departamento de Nariño; comunicando que el predio “LOS BLOQUES” se inscribió mediante la Resolución No. 02234 del 29 de octubre de 2021, el predio “LA VEGA” se inscribió mediante la Resolución 02237 del 29 de octubre de 2021 y por su parte que los predios “LA DESPENZA”, “LA PEÑA O LA MIRANDA”, “EL CEDRO”, LA FATIGOSA”, “EL PORTUGAL”, “EL COPAL”, “LA PLAYA”, “LA GUADUA” y “CASA LOTE” se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.*

*De acuerdo con lo anterior, en el marco del seguimiento y amparado en lo referido en el artículo 6 Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, se solicita por parte de esta cartera Ministerial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD allegue copia de la Resolución No. 02234 del 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 02237 del 29 de octubre de 2021, que acredita de manera la oficial inscripción.*

*Respecto a los predios “LA DESPENZA”, “LA PEÑA O LA MIRANDA”, “EL CEDRO”, LA FATIGOSA”, “EL PORTUGAL”, “EL COPAL”, “LA PLAYA”, “LA GUADUA” y “CASA LOTE”, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para que informe de manera semestral sobre el estado de la inscripción de dichos predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y se allegue copia del acto administrativo que haya lugar.*

*Bajo dicha premisa el artículo 3 de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021 continúa en seguimiento hasta no finalice el proceso de inscripción de la totalidad de los predios.*

**3.2. Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021:**

*En ocasión a la sustracción definitiva efectuada de 29,4258 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, otorgada mediante la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, esta cartera ministerial consideró mediante el artículo 4 la necesidad de requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT, para que allegue copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronunció de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, relacionados con la sustracción efectuada en este acto administrativo en seguimiento.*

*En el marco de lo anterior, dado que el pronunciamiento por parte de juez sobre los bienes objeto de demanda de restitución o formalización de las tierras está supeditado a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), la cual recientemente se realizó para los predios “LOS BOQUES” y “LA VEGA”, y considerando que para el caso de los predios “LA DESPENZA”, “LA PEÑA O LA MIRANDA”, “EL CEDRO”, LA FATIGOSA”, “EL PORTUGAL”, “EL COPAL”, “LA PLAYA”, “LA GUADUA” y “CASA LOTE”, dicho proceso aún no se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT para que remita copia de las sentencias de los dos (2) predios previamente mencionados una vez finalice el trámite.*



*Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565"*

*Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento.*

**3.3. Respecto al artículo 7° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021:**

*Considerando el objeto de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, este Ministerio dispuso que en caso tal de que los predios ubicados al interior del polígono no sean restituidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, las áreas recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.*

*Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento hasta tanto no se defina la situación jurídica de los bienes objeto de la demanda de restitución, relacionados con la sustracción efectuada."*

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva un área de **29,4258 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011" en el municipio de Leiva (Nariño).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** algunas obligaciones, amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 629 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1035 de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 80 de 2022**, en relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 1035 de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**Artículos 2° y 5° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021**

Incorporar los lineamientos previstos en el artículo 2° de la Resolución 1035 de 2021, en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y en los proyectos productivos.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación, se instará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que dé cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 1035 de 2021, conforme al cual debe allegar los actos administrativos de adjudicación y los proyectos productivos.

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565”

**Artículo 3° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021**

Dentro del término de seis (6) meses, informar el estado y resultado del proceso de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

Que, dado que la Resolución 1035 de 2021 quedó ejecutoriada el 15 de octubre de 2021, el plazo de seis (6) meses previsto en el referido artículo 3° finalizó el 15 abril de 2022.

Que, de manera extemporánea, a través del radicado No. E1-2022-16602 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17902 del 25 de mayo de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó que el estado de inscripción de los 11 predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) es el siguiente:

PREDIOS INSCRITOS EN EL RTDAF			
No.	ID	NOMBRE PREDIO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF
1	1031270	LOS BLOQUES	Resolución 02234 de 29 de octubre de 2021
2	898852	LA VEGA	Resolución 02237 de 29 de octubre de 2021

PREDIOS EN PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INSUMOS PROBATORIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF		
No.	ID	NOMBRE PREDIO
1	1030030	LA DESPENSA
2	203162	LA PEÑA O LA MIRADA
3	1038797	EL CEDRO
4	1031429	LA FATIGOSA
5	1039652	EL PORTUGAL
6	1039740	EL COPAL
7	78103	LA PLAYA
8	36332	LA GUADUA
9	36337	CASA LOTE

Que, considerando lo anterior y con fundamento en lo recomendado por el Concepto Técnico No. 80 de 2022, esta Dirección requerirá a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegue copia de los actos administrativos que ordenaron la inscripción de dos 2 predios en el RTDAF y para que, semestralmente, presente información relacionada con el proceso de inscripción en los 9 predios faltantes.



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565"

**Artículo 4° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021**

Allegar copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras

Que, considerando que los predios LOS BLOQUES (ID 1031270) y LA VEGA (ID 898852) ya se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), esta Dirección requerirá a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegue copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras. En caso de no haber sido proferidas, así deberá informarlo.

**Artículo 6° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021**

Allegar la información que le requiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y plazos establecidos para tal efecto.

Que, con fundamento en el artículo 6° en cuestión, esta Dirección requerirá a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegue copia de las Resoluciones 02234 de 29 de octubre de 2021 y 02237 de 29 de octubre de 2021, mediante las cuales se efectuó la inscripción de los predios con ID No. 1031270 y 898852 en el RTDAF.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**DISPONE**

**Artículo 1.-** Requerir a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, allegue la siguiente información:

1. Dentro del término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de los actos administrativos por medio de

AS

*“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565”*

los cuales ordenó la inscripción de los predios LOS BLOQUES (ID 1031270) y LA VEGA (ID 898852) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

2. Informes semestrales que den cuenta del estado de inscripción de los predios LA DESPENSA (ID 1030030), LA PEÑA O LA MIRADA (ID 203162), EL CEDRO (ID 1038797), LA FATIGOSA (ID 1031429), EL PORTUGAL (ID 1039652), EL COPAL (ID 1039740), LA PLAYA (ID 78103), LA GUADUA (ID 36332) y CASA LOTE (ID 36337)

**Artículo 2.- Requerir** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD -**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento del **artículo 4°** de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, dentro del término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronunció sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios LOS BLOQUES (ID 1031270) y LA VEGA (ID 898852). En caso de no haber sido proferidas, así deberá informarlo.

**Artículo 3.- Instar** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD -**, con NIT. 900.498.879-9, para que dé oportuno cumplimiento a la obligación prevista en el **artículo 5°** de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021.

**Artículo 4.- Requerir** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento del **artículo 6°** de la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, dentro del término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de las Resoluciones 02234 de 29 de octubre de 2021 y 02237 de 29 de octubre de 2021, mediante las cuales se efectuó la inscripción de los predios con ID No. 1031270 y 898852 en el RTDAF.

**Artículo 5.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 6.- Comunicar** el presente acto administrativo al (la) Director (a) Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**

**Artículo 7.- Comunicar** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565"*

**Artículo 8.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.- Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2023



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE   
**Aprobó:** Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE   
Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE  
**Concepto técnico No:** 80 del 31 de agosto de 2022  
**Técnico evaluador:** Elissa Marcela Verjel Quintero / Ingeniera Ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)  
**Técnico revisor:** Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE  
**Auto:** "Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1035 del 23 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 565"  
**Expediente**  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD.  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011